

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N°02-2022, Artículo 5, celebrada el trece de enero del dos mil veintidós y ratificada el dieciocho de enero del año dos mil veintidós, que literalmente dice:

La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 238 del viernes 10 de diciembre de 2021, se publicó el Reglamento para Ayudas Temporales de la Municipalidad de Belén, aprobado en el Acta 69-2021, Artículo 25.

REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso d) 71 del Código Municipal, decreta el siguiente

Considerando:

1°—Que La Municipalidad de Belén, cuenta con un Reglamento para ayudas temporales y Subvenciones, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria 49-2003 de 8 de junio del 2003, cuyo texto fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152, del 08 de agosto del 2003.

2°—Que mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria 21-2005 de cinco de abril del dos mil cinco, se aprobó una reforma parcial del artículo 7 del Reglamento de cita, el cual se publicó en forma definitiva en el Diario Oficial La Gaceta N° 92 del 13 de mayo del 2005.

3°—Que recientemente fue necesario realizar algunos ajustes al reglamento producto de la situación de emergencia generada por el COVID-19 y así plasmaron en la modificación publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 196 del 8 de agosto del 2020.

4°—Que en lo demás el citado cuerpo normativo después de la implantación del citado cuerpo normativo y con una longevidad, de más de una década de existir, se ha detectado la necesidad de modificar algunos apartados de este.

5°—Que en este período a la fecha se han identificado omisiones y debilidades en la operacionalización del programa de Ayudas temporales, lo cual deber ser subsanadas con el presente reglamento.

6°—Que se hace necesario reglamentar el Programa de Ayudas temporales, sustentado en las actualizaciones y acciones de mejora generadas durante el proceso de Control Interno institucional, y algunas recomendaciones presentadas los informes elaborados por la Auditoria Interna; INF-AI-03-2019.

7°—Que según acuerdo del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria N° 38-2021 se devuelve la reforma del reglamento propuesta oportunamente a la Administración Municipal para que se presenten propuestas de reglamentos separadas, una referida a ayudas temporales y otra a subvenciones.

Por tanto, El Concejo Municipal en el ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas citadas, decreta:

REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES
CAPÍTULO I

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Disposiciones Generales

Artículo 1º—**Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo regular el otorgamiento de ayudas temporales que brinda la Municipalidad de Belén de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 71 del Código Municipal.

Artículo 2º—**Responsable.** El Área de Desarrollo Social será la responsable de la aplicación del presente reglamento. A las demás dependencias municipales les corresponderá colaborar, apoyar y asesorar en la ejecución y seguimiento.

Artículo 3º—**Presupuestación.** Para otorgar esta clase de beneficios, la Municipalidad de Belén presupuestará anualmente los recursos necesarios.

Artículo 4º—**Definiciones:**

Ayuda temporal: subsidio económico o producto específico que se le concede a una persona física o su familia para atender una situación de desgracia o infortunio.

Persona solicitante: persona residente del cantón de Belén, que presenta una solicitud de ayuda temporal a través de la Unidad de Servicio al Cliente de la Municipalidad.

Ingreso per cápita: ingreso por persona.

Canasta básica alimentaria (CBA): según definición del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) se entiende como el conjunto de alimentos, expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio.

Línea de pobreza: según definición del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) representa el monto mínimo requerido para que una persona pueda satisfacer las necesidades “alimentarias y no alimentarias”.

Familia o persona beneficiaria: familia o persona que recibe una ayuda temporal para dar respuesta a una situación de desgracia o infortunio.

Desgracia o infortunio: condición que se determinará por medio del estudio socioeconómico basado en el método de línea de pobreza establecido por el INEC o por su condición de vulnerabilidad y/o riesgo.

Método de línea de pobreza: clasificación de las familias de acuerdo con su ingreso per cápita, en pobreza extrema, pobreza básica y no pobres. Centralizada en la variable económica.

Pobreza extrema: son aquellos hogares cuyo ingreso per cápita sea inferior o igual al costo per cápita de la canasta básica Alimentaria (CBA) o línea de extrema pobreza.

Pobreza básica: son aquellos hogares con ingreso per cápita inferior o igual al costo per cápita de la Línea de Pobreza establecida por el INEC.

No pobre: aquellos hogares cuyo ingreso per cápita supera el costo de la línea de pobreza establecida por el INEC.

Vulnerabilidad y/o riesgo: situación económica, social, familiar o individual que posiciona a una persona al margen de las posibilidades óptimas de desarrollo humano y superación.

Solicitud para ayudas temporales: formulario retirado y entregado en la Unidad de Servicio al Cliente por la persona solicitante.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Visita domiciliar: técnica de investigación social utilizada por una persona profesional en Trabajo Social que incluye la observación y entrevista, para obtener, verificar y ampliar datos sobre el ambiente social, estructural y familiar.

Estudio socioeconómico: Informe en el que utilizan técnicas de investigación social, permite realizar la valoración de las condiciones de una familia e identificar situaciones a ser transformadas por medio de la planificación de acciones y recursos. Se aplica mediante la visita domiciliar o la entrevista por una persona profesional en Trabajo Social y hace referencia a la composición familiar, ingresos, egresos, necesidades, problemáticas, particularidades y recomendaciones. Este informe tendrá una vigencia máxima de 2 años, siempre y cuando la persona no se haya trasladado de vivienda. La información de este estudio se actualizará ante cada nueva solicitud presentada por la persona beneficiaria.

Expediente: toda persona o familia a la que se le haya otorgado un beneficio a través del Programa de Ayudas Temporales estará registrada en un expediente administrativo, el cual debe estar foliado y actualizado y con documentación de respaldo de la asignación de una ayuda temporal y los documentos probatorios del uso efectivo del recurso.

CAPÍTULO II

De las Ayudas por Situaciones de Desgracia o Infortunio

Artículo 5º—**Vigencia de las ayudas.** La Municipalidad de Belén otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, por un plazo máximo de tres meses y por única vez al año, para lo cual deberá disponer anualmente, del contenido presupuestario destinado para cubrir este rubro. En casos calificados y con previa justificación de la Dirección del Área Social se podrá prorrogar por otro período igual.

Artículo 6º—**Métodos utilizados.** Para efectos de este reglamento y para determinar si una persona o grupo familiar se encuentra en condición de desgracia o infortunio, se implementará el método de Línea de Pobreza establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC). También para determinar si una persona o grupo familiar se encuentra en desgracia o infortunio se tomarán en cuenta una serie de factores que colocan a las personas en condición de vulnerabilidad y/o riesgo. Por lo tanto, para que una persona o grupo familiar se encuentre en condición de desgracia o infortunio deberá estar en situación de pobreza, pobreza extrema o en condición de vulnerabilidad social y/o riesgo.

El Trabajador (a) Social de la Municipalidad de Belén tomará en cuenta para determinar la situación de desgracia o infortunio entre otros los siguientes aspectos:

- a. Grupo familiar cuyo ingreso per cápita del hogar no exceda el 25% del monto de la línea de pobreza, vigente a la fecha de cálculo y establecida por el INEC.
- b. Grupo familiar no posee vivienda propia.
- c. Grupo familiar presenta una condición de endeudamiento debidamente justificada y demostrada por motivos tales como: salud, vivienda o educación.
- d. Condición de desempleo, trabajo informal o inestable en alguna persona que conforma el grupo familiar.
- e. Condición de discapacidad en alguna persona que conforma el grupo familiar.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- f. Condición de enfermedad en alguna persona que conforma el grupo familiar, prioritariamente enfermedades crónicas, degenerativas y terminales.
- g. Grupo familiar víctima de situación de violencia intrafamiliar.
- h. Personas menores de edad en condición de riesgo.
- i. Personas adultas mayores en situación de abandono o riesgo.
- j. Personas afectadas por una emergencia; inundación, terremoto, entre otras.

Artículo 7°—Estudio socioeconómico. La Municipalidad de Belén, para otorgar una ayuda temporal, deberá tener por debidamente demostrado, en los términos definidos en el artículo anterior, la situación de desgracia o infortunio en el expediente municipal. Lo anterior se realizará a través del Estudio Socioeconómico, elaborado por un Trabajador (a) Social del Área de Desarrollo Social de la Municipalidad, quien previa investigación, elaborará el informe respectivo, junto con su recomendación final. En casos donde media una declaratoria de emergencia local o nacional, amparados en su régimen de excepción y en la necesidad de atención de manera urgente e imprevista se pueden reducir los requisitos, según criterio profesional. En lo que corresponda, las demás Áreas quedarán en la ineludible obligación de brindar la asistencia técnica pertinente.

Artículo 8°—Modalidades de ayuda. Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas, para solventar las necesidades establecidas tales como:

- a. Compra de alimentos: el monto a otorgar se definirá considerando la cantidad de personas que componen el grupo familiar y por un monto equivalente al de la canasta básica alimentaria.
- b. Pago de alquiler: el monto a otorgar no podrá sobrepasar el 50% del salario base establecido por el Consejo Superior del Poder Judicial, según la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993.
- c. Pago del servicio público de electricidad.
- d. Pago de servicios de funeral: Estas solicitudes se atenderán de manera prioritaria y el monto a otorgar no podrá sobrepasar el 50% del salario base establecido por el Consejo Superior del Poder Judicial, según la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993.
- e. Necesidades médicas y de salud: se establecerá el monto de acuerdo con la recomendación médica por escrito.
- f. Control de adicciones: se podrá realizar el pago en un centro de control de adicciones los meses que así lo requiera, por una única vez por persona en un Centro autorizado por el IAFA.
- g. Adquisición de materia prima para proyectos de emprendimiento: se establecerá el monto de acuerdo con la recomendación técnica de la Unidad de Emprendimientos de esta Municipalidad.
- h. Reparaciones constructivas: se establecerá el monto a otorgar de acuerdo con la recomendación técnica emitida de la Unidad de Obras o por un profesional en la materia.
- i. Proyectos de mejora comunitaria o por recomendación de alguna otra instancia municipal: se establecerá el monto a otorgar de acuerdo con la recomendación técnica de la Unidad respectiva.
- j. Pago de Asistente Personal: subsidio otorgado para satisfacer necesidades de cuidado y apoyo de actividades instrumentales de la vida cotidiana de personas con discapacidad.
- k. Compra de menaje del hogar, vestido y ropa de cama, electrodomésticos y productos de apoyo, esto en virtud de emergencia natural o antrópica.

Dirección Jurídica **Municipalidad de Belén**

Artículo 9°—**Rangos de autorización.** Estas ayudas serán autorizadas por el Área de Desarrollo Social, hasta por un monto máximo de tres salarios base, de la clase de puesto Oficinista 1 con que cuenta la Administración Pública; establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993, con base en la recomendación del estudio socioeconómico, definido en el Artículo 7 anterior. Cuando del estudio socioeconómico se determine, que la ayuda debe consistir en un aporte mayor a tres salarios y hasta cinco según la referencia anterior, se requerirá la aprobación de la Alcaldía Municipal; en los casos que se superen estos montos, será atribución exclusiva del Concejo Municipal otorgar la respectiva autorización.

Artículo 10.—**Requisitos.** Podrá otorgarse esta clase de ayudas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presente en la Unidad de Servicio al Cliente, solicitud por escrito debidamente justificada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del acaecimiento de la desgracia o infortunio, aportando los documentos probatorios.
- b. Ser mayor de edad con domicilio inscrito registralmente en el cantón de Belén sin importar que se situó fuera del límite territorial del mismo. (*)
[Inciso modificado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°46-2024, artículo 2, llevada a cabo el día 1 de agosto del 2024 y publicado por primera en el Diario Oficial La Gaceta N°146 del viernes 9 de agosto del 2024 y, aprobado en definitiva en Sesión Ordinaria N°51-2024, artículo 4 del 27 de agosto del 2024 y publicada la segunda en el Diario Oficial La Gaceta N°176 del 23 de setiembre del 2024.](#)
- c. No encontrarse gozando de algún subsidio de una institución o grupo de beneficencia o bienestar social, para atender el mismo hecho.
- d. Entregar documentos de respaldo solicitados por el Trabajador (a) Social.
- e. Clasificar dentro de los parámetros establecidos en el presente reglamento.

Artículo 11.—**Plazo para la recomendación.** La Administración dispondrá de un plazo de un mes, una vez que la persona solicitante entregue todos los requisitos correspondientes, prorrogable por un plazo igual, en casos muy calificados, a juicio del Dirección del Área de Desarrollo Social, para la emisión de la recomendación final.

Artículo 12.—**Denegatoria.** Se denegará una ayuda temporal cuando se presente al menos alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que la persona no se ubique dentro de los rangos de pobreza, riesgo o vulnerabilidad social, según el criterio técnico de Trabajo Social.
- b. Que la persona se niegue a brindar información, haya falsificado y omitido datos o documentos sobre su situación económica, previa comprobación.
- c. Que no se disponga del contenido presupuestario.

Artículo 13.—**Revocatoria.** Se revocará una ayuda temporal cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que se compruebe que a los recursos se les dé un uso distinto a los aprobados.
- b. Por el fallecimiento de la persona beneficiaria.
- c. Por el cambio de domicilio sin previo aviso a la Municipalidad y que el nuevo domicilio no corresponde al cantón de Belén.
- d. Se compruebe la falsedad de la información brindada con ocasión del estudio socio económico.
- e. Que la situación económica de la familia o persona beneficiada haya mejorado considerablemente, superando su situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad social.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 14.—**Técnicas de investigación.** La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas para determinar la necesidad real del munícipe que solicita la ayuda, aplicando técnicas de investigación social. En caso de que la persona solicitante haya suministrado datos falsos, o cualquier situación irregular que haya inducido a error a la Municipalidad, obligará a suspender el trámite respectivo, así como a realizar todas las demás acciones civiles y penales que puedan caber para el caso en particular.

Artículo 15.—**Ejecución de ayudas.** Las ayudas temporales que concederá la Municipalidad de Belén, a través del Programa de Ayudas Temporales, podrán ser en dinero, en materiales de construcción, en víveres, directamente realizando el pago que corresponde por un servicio o alquiler al dueño registral de la vivienda, o por medio de un proceso de compra pública para adquirir el beneficio que la persona o familia solicitante requiere, según la recomendación que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 anterior, realizará la Dirección del Área de Desarrollo Social.

Artículo 16.—**Permiso de construcción.** Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que se cuente con el Permiso de Construcción. De ser necesario, la Municipalidad girará el monto requerido para la formalización de los trámites del permiso de construcción.

Artículo 17.—**Lista de personas no aptas.** Es obligación de los beneficiarios de esta clase de ayudas emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, caso contrario, se le colocará en una lista de personas no aptas para recibir ayudas municipales. Para tal fin la Dirección del Área de Desarrollo Social de esta Municipalidad, verificará el uso dado por el beneficiario, de lo cual dejará constancia en el expediente. Como medio de control el Trabajador (a) Social deberá cotejar la factura original de compra aportada por la persona e incluir copia física o electrónica en el expediente.

CAPÍTULO III
Disposiciones Finales

Artículo 18.—**Derogatoria.** El presente cuerpo normativo deroga cualesquiera otras disposiciones anteriores aprobadas por el Concejo Municipal que se le oponga.

Artículo 19.—**Vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia después de la publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

La Regidora Propietaria María Antonia Castro, agrega al acuerdo lo siguiente: Solicitud de inclusión al acuerdo, fundamentados en el INF-AI-03-2019 incluido en este reglamento de ayudas: Ya hubo un procedimiento elaborado para el efecto de las ayudas por inundación en La Amistad que fue aprobado en el año 2017, por lo que Se solicita el procedimiento implementado y avalado por la alcaldía, para este Reglamento, requerido por la auditoría interna según INF-AI-03-2019 donde se establecieron las formas en que se otorgan las ayudas temporales a los vecinos del cantón de Belén, para que no se realicen solo con base en el Reglamento de Ayudas Temporales. Acorde el artículo 15, incisos a) y b) de la Ley General de Control Interno 8292 que dice así:

... “Artículo 15. Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.
- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:
- i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.
 - ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.
 - iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.
 - iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido”.

Al no contar con dicho procedimiento se debilitó el control interno de la Institución ya que no había un documento que estableciera la forma de llevar a cabo dichas acciones.

- En el artículo 14, agregar la palabra administrativas, antes de civiles y al final del artículo agregar “incluyendo la recuperación de fondos públicos entregados”.

- Agregar un artículo como el existente anteriormente, que diga: El beneficiario y/o la administración, según

corresponda, deberá presentar los informes sobre el cumplimiento de los objetivos y fines para los que se giró la ayuda, así como la respectiva liquidación de gastos, para cerrar los expedientes con el finiquito debido.

Se acuerda por unanimidad:

Aprobar la propuesta de Reglamento para Ayudas Temporales. Someter a consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días. Se aprueban las inclusiones de la Regidora Propietaria María Antonia Castro en el citado Reglamento.

Se acuerda por unanimidad: No habiendo conocido objeciones a la publicación del Reglamento para Ayudas Temporales de la Municipalidad de Belén, aprobado en el Acta 69-2021, Artículo 25, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir la siguiente publicación. San Antonio de Belén, Heredia, 19 de enero del 2022.— Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.— O. C. N° 35997.—Solicitud N° 323075.—(IN2022617558)

Reglamento aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 69, artículo 25 del 23 de noviembre del 2021 ratificada el 30 de noviembre del 2021.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria N°02, Artículo 5 del 13 de enero del 2022 y ratificada el 18 de enero del 2022.

PUBLICACIONES:

Primera publicación del texto en el Diario Oficial LA Gaceta N° 238 del viernes 10 de diciembre del 2021.

Segunda publicación del texto y entrada en vigencia en el diario Oficial LA Gaceta N°16 del miércoles 26 de enero del 2022.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Se modifica el inciso b) del artículo N°10, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N°46-2024, artículo 2, llevada a cabo el día 1 de agosto del 2024.

Primera publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°146 del Viernes 9 de agosto del 2024.

Aprobado en definitiva la modificación del inciso b) del artículo N°10, por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°51-2024, artículo 4 del 27 de agosto del 2024.

Segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°176 del Lunes 23 de setiembre del 2024.